

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-136/2012

**PROMOVENTE: GRACIELA
RAMÍREZ GARCÍA**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIO: JULIO ANTONIO
SAUCEDO RAMÍREZ**

México, Distrito Federal, a once de julio de dos mil doce.

VISTOS, para acordar lo conducente en el expediente identificado con la clave SUP-AG-136/2012, integrado con motivo de escrito de cinco de julio de dos mil doce, signado por Graciela Ramírez García, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la promovente hace en su escrito, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Escrito de la promovente. El cinco de julio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió escrito, de la misma fecha, signado por Graciela Ramírez García, el cual se transcribe a continuación.

México, D. F., 5 de julio de 2012.

**José Alejandro Luna Ramos
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación
P r e s e n t e.**

Por medio del presente escrito comparezco ante usted para hacer de su conocimiento el inicio de la

Averiguación Previa 1480/FEPADE/2012

SUP-AG-136/2012

Por la alteración de los resultados electorales de la elección de Presidente, Senadores y Diputados Federales; realizada el 1º. de julio pasado en la Casilla 5030 básica Dto. 10 Miguel Hidalgo, D.F.

Asimismo, solicito a usted la protección de los derechos políticos-electorales de los 430 ciudadanos que sufragaron en la casilla arriba señalada, ante los funcionarios del Consejo Distrital 10 (Distrito Federal) del Instituto Federal Electoral: María Dolores Ruiz Ambriz. (Consejera Presidente), Juan Francisco Mariscal Bautista. (Secretario); y de la(s) persona(s) responsables de la captura y procesamiento de datos y manejo de la página web del Programa de Resultados Preliminares en el referido Consejo Distrital.

Con la seguridad de contar con su invaluable colaboración en la impartición de justicia en el ámbito electoral ante las anomalías de carácter administrativo que de esta investigación emerjan; aprovecho la oportunidad para ponerme a sus órdenes en relación a cualquier procedimiento que sea necesario llevar a cabo a este respecto.

Atentamente

M. en C. Graciela Ramírez García
Becerra 54-4 Col. Tacubaya cp 11870 México, D.F.
52727619 y 5532335431

Anexo:

Documentación que integrada a la averiguación previa y acuses de recibo de la Oficina de la C. Fiscal. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales.

II. Turno a Ponencia. Mediante proveído de cinco de julio del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-136/2012**, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Mediante oficio TEPJF-SGA-5093/12, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo precedente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la “*Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, Volumen 1 (uno) intitulado “*Jurisprudencia*”, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

Lo anterior porque, en el asunto que se analiza, se debe determinar cuál es la vía para conocer de la impugnación promovida por Graciela Ramírez García.

Por tanto, la presente determinación no representa un acuerdo de mero trámite.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso recibido el cinco de julio de dos mil doce, por el cual Graciela Ramírez García compareció ante este Tribunal Electoral.

En su escrito la promovente señala que “*por medio del presente escrito comparezco ante usted para hacer de su conocimiento el inicio de la Averiguación Previa 1480/FEPADE/2012. Por la alteración de los resultados electorales de la elección de*

SUP-AG-136/2012

Presidente, Senadores y Diputados Federales; realizada el 1º de julio pasado en la Casilla 5030 básica Dto. 10 Miguel Hidalgo, D.F.

Asimismo, solicito a usted la protección de los derechos políticos-electorales de los 430 ciudadanos que sufragaron en la casilla arriba señalada, ante los funcionarios del Consejo Distrital 10 (Distrito Federal) del Instituto Federal Electoral: María Dolores Ruiz Ambriz. (Consejera Presidente), Juan Francisco Mariscal Bautista. (Secretario); y de la(s) persona(s) responsables de la captura y procesamiento de datos y manejo de la página web del Programa de Resultados Preliminares en el referido Consejo Distrital.”

En dicho contexto, se observa que la actora no promueve algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo, al tener la calidad de ciudadana, en principio sería procedente el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es conforme a Derecho encausar el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, toda vez que del escrito presentado por la promovente, no se advierte que exista un acto impugnabile u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno sus derechos políticos-electorales.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio de impugnación

resultará improcedente, entre otras circunstancias, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Esto es así, porque del análisis del escrito de comparecencia que motivó la integración del asunto general, al rubro indicado, únicamente se advierte que Graciela Ramírez García hace del conocimiento de esta Sala Superior el inicio de la averiguación previa 1480/FEPADE/2012, presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales por la alteración de los resultados electorales de la elección de Presidente, Senadores y Diputados Federales, celebrada el pasado primero de julio del año en curso.

Asimismo, solicita la protección de los derechos político-electorales de los cuatrocientos treinta ciudadanos que sufragaron en la casilla 5030 básica del Distrito 10 de la Delegación Miguel Hidalgo, sin que exprese concepto de agravio vinculado con la afectación directa y personal a alguno de sus derechos políticos-electorales ya sea de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, ni de afiliación libre e individual de algún partido político.

En consecuencia, si del libelo en cita no se puede desprender afectación alguna a los referidos derechos políticos, lo conducente sería decretar, en su caso, la improcedencia del mismo, de ahí que no resulte factible el reencauzamiento a alguno de los medios previstos en la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite, al escrito de cinco de julio de dos mil doce, signado por Graciela Ramírez García.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, en el domicilio señalado en autos, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívense el expediente en que se acuerda como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO